

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 50 por un año



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 221.

Aunque está dispuesto en la Real orden de 13 de setiembre del año último inserta en el Boletín oficial núm. 136 que las cuentas de los socorros que se den por los ayuntamientos á los presos transeuntes se pasen cada tres meses al Alcalde cabeza de partido para su reintegro por los fondos de cárceles, los Alcaldes no han tenido presente aquella Real orden y continúan como anteriormente lo hacian remitiéndolas á este Gobierno de provincia y como esto sea contrario á lo mandado en la misma he acordado se devuelvan las cuentas que se han presentado en este Gobierno para que los Alcaldes lo hagan á la respectiva cabeza de partido disponiendo al propio tiempo lo siguiente.

1.^a La cuenta de los socorros y gastos de conduccion ha de formarse segun el modelo que se insertó en el Boletín oficial núm. 74 correspondiente al año último.

2.^a Cada socorro que se facilite será de 60 mrs. en la inteligencia que no se abonará mayor cantidad, aunque aparezca de los recibos que obtengan de los que la reciban, siendo el exceso de cargo del que se haya satisfecho.

3.^a Haciéndose la conduccion de los presos por la Guardia civil, salvo el caso en que se mande que lo sea por los vecinos de los pueblos en donde pernecten, no se

hará abono alguno sino se acompaña copia de la orden de la Autoridad en que se dispone, pues que ella y el recibo han de ser los comprobantes del abono de tales gastos.

4.^a Para evitar los abusos que puedan introducirse en este servicio los Alcaldes no facilitarán bagaje á los presos transeuntes sino en el caso de que en la guia de conduccion se señale, ó cuando por imposibilidad y á juicio del facultativo del pueblo le necesite: en ambos casos se acompañará ó copia de la guia ó certificacion del facultativo.

5.^a Si ocurre que alguna cuerda de presos, bien porque vengán con grillos ó por otra causa requiere que se facilite uno ó mas carros lo harán los Alcaldes; pero expedirán un certificado que acompañarán á la cuenta expresando los motivos porque se ha facilitado, ó si se espresan en la guia de conduccion omitirán aquel documento y remitirán copia de esta: por cada legua se abonará á cada carro 4 rs. siendo de mulas y 3 siendo de bueyes.

6.^a Ningun otro gasto se abonará á los Ayuntamientos fuera de los marcados en esta circular.

Se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento Burgos 9 de junio de 1850. Dionisio Gainza.

Otra núm. 222.

Los pueblos que constan en la nota que se inserta á continuacion se hallan en descubierto de las cuotas que respectivamente se designan para gastos provinciales, y como el plazo para su pago ha vencido ya, he acordado señalar el término de 8 dias para que le realicen, en la in-

teligencia de que en dicho caso serán apremiados los morosos. Burgos 15 de junio de 1850. = Dionisio Gainza.

	Atrasos.	Recargo sobre la contribucion de consumos de 1850.
Abellanosa del Páramo		392
Aforados de Losa.		126
Aldeas de Medina.		421
Añastrn		113
Arenillas de Riopisuerga		929
Alcocero		169
Arenillas de Villadiego		258
Barbadillo de Herreros		168
Barbadillo del Mercado.		512
Barcina de los Montes		181
Barrio de Muñó		148
Berzosa de Bureba		146
Bugedo		113
Buniel		234
Hospital del Rey	1625	1305
Villalón Quejar		40
Villatoro		653
Parador del Hospital del Rey		609
Cayuela		85
Carazo		157
Cascajares ee Bureba		73
Castil de Lences		80
Castrillo la Reina		819
Castrillo del Val		113
Celada del Camino		396
Cerezo		1291
Ciadona		60
Cobarrubias		1044
Cogollos		798
Contreras		156
Cubo		707
Cuebas de S. Clemente		115
Cardeñajimeno		141
Escalada		66
Estepar		153
Fresno de Rodilla		174
Fresno de Riotiron		135
Galarde		73
Gamonal		1280
Huérmece		276
Ibrillos		248
Iglesias		363
Ircio		113
Isar		232
Jaramillo de la Fuente		105
Junta de la Cerca		188
Idem de Rio de Losa		119
Id. de S. Martin		145
Id. de Traslaloma		283
Jurisdiccion de Villalva de Losa		256
La Viz		123
Lodoso		131
Los Balbases		1645
Los Tremellos		207

Marmellar de Arriba	59
Mazuela	147
Melgar de Fernamental	4930
Mirabeche	268
Monasterio de la Sierra	86
Montañana	134
Mociana	109
Olmillos de Muñó	53
Olmillos de Sasamon	400
Ontonin	744
Ontoria de la Cantera	80
Ornillos	179
Oron	203
Ortiguela	75
Padilla de Arriba	479
Palacios de Riopisuerga	86
Pampliega	1002
Pancorbo	285
Páramo	46
Pineda de la Sierra	119
Poza	4785
Presencio	679
Puebla de Arganzon	627
Quintanaelez	125
Quintanilla la Mata	464
Quintanilla Somuño	501
Redecilla del Camino	100
Reinoso	101
Revilla del Campo	280
Revilla Vallejera	719
Riocabado	125
Riocerezo	189
Rubena	176
Salas de los Infantes	551
Saldaña de Burgos	69
Sta. Cruz de Juarros	239
Sta. Maria de Rivarredonda	435
Sarracin	103
Sasamon	361
Sierra de Zangandez	145
Solduengo	95
Sotragero	156
Tamaron	131
Tovar	87
Torrelara	38
Vallegera	78
Valles	313
Vileña	117
Villadiego	1320
Villahoz	573
Valluércanes	276
Villalvilla Junta á Villadiego	83
Villamiel de la Sierra	24 281
Villalmanzo	382
Villaverde Mojina	205
Villangomez	165
Villanueva del Conde	136
Villarmentero	79
Villasilos	304
Villanasur de Herreros	105
Villoveta	263
Urones	59

Ureuz

64

Venta del Ravillo

32

Otra núm. 223.

En espediente instruido por el Ayuntamiento de Coruña del Conde en conformidad á lo preceptuado en la Real Instrucción de 20 de diciembre de 1847, se justifica: que por efecto del pedrisco acaecido en sus campos el día 15 de mayo último ha perdido mas de la cuarta parte de la cosecha, ascendiente á 1150 fanegas de centeno y comuña, y 4340 cántaras de vino que al precio de 14 rs. las primeras y cuatro las segundas, importan 33460 rs. vn. soliciando el perdon de la Contribucion territorial en la parte que le corresponda, se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia que si algo tuviesen que esponer en contra de la pretension de Coruña, lo manifesten á este Gobierno en el término de doce dias, sirviéndoles de inteligencia que la parte de Contribucion que le perdone deberá ser cubierta con su fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia. Burgos 10 de junio de 1850.

Administracion principal de fincas del Estado. Provincia de Burgos.

Remates que han de verificarse en esta capital y en el Juzgado de 1.^a instancia de Miranda de Ebro el dia 17 de julio próximo desde las 11 de la mañana en adelante.

35 heredades de 6 fanegas 8 celemines de sembradura de 2.^a calidad y 16 fanegas 4 celemines de 3.^a que en término de Burgueti pertenecieron á la Encomienda de S. Juan de Burgos y Buradon órden de Jerusalem y lleva en arrendamiento Rafael Martínez Baroja por la renta anual de 10 fanegas de pan mediado, las que reguladas á 24 rs. cada una importan 9355 rs. y capitalizadas deducido el 10 por 100 de Administracion en 12960 que es la cantidad por la que se sacan á subasta: no resulta se hallen afectas á carga y el arriendo vencerá en 1851.

4 tierras de 2 fanegas 6 celemines de 2.^a calidad y 5 fanegas 8 celemines de 3.^a que en término del pueblo de Villanueva del Conde pertenecieron á la Encomienda de Vallejo y llevan en arrendamiento Francisco Medina por la renta anual de 60 rs. han sido capitalizadas deducido el 10 por 100 de Administracion en 1800 y tasadas en 2275 rs. que es la cantidad por la que se sacan á subasta, no resulta hallarse afectas á carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

Los bienes espresados se venden á metálico entregando la 5.^a parte de su importe al hacerse la adjudicacion y el resto por octavas partes en los 8 años siguientes; se ad-

mitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad por que se sacan á subasta.

Remate para el mismo dia y hora en esta capital y en el juzgado de Bribeasca.

2 tierras de 3 fanegas de sembradura de 2.^a calidad y una fanega 6 celemines de 3.^a con 18 árboles frutales que en término de la villa de Oña pertenecieron al Monasterio de S. Salvador y llevaron en arrendamiento Santos de la Fuente y Maria Martinez de la misma vecindad, producen en renta 110 rs. anuales; han sido capitalizadas deducido el 10 por 100 de Administracion en 3300 rs. y tasadas en 420 que es la cantidad por la que se sacan á subasta, no resulta hallarse afectas á carga alguna y el arriendo vencerá en 1853.

Remate en esta capital en el mismo dia y hora.

Una casa con dos pisos, un corral, dos huertos y 10 tierras de un celemin de 1.^a calidad, cuatro celemines de 2.^a y 3 fanegas 2 celemines de 3.^a que en el término del pueblo de Peñacorada pertenecen á bienes mostrencos y lleva en arrendamiento Agustin Vallejo por la renta anual de 3 fanegas 6 celemines de pan mediado han sido capitalizadas deducido el 10 por 100 de Administracion en 2520 rs. y tasadas en 4040 que es la cantidad por la que se sacan á subasta: se hallan gravadas en 9 rs. limosna de 3 misas á favor del Beneficiado del mismo pueblo y 12 libras de aceite á la fábrica de aquella Iglesia para la luminaria del Santísimo y el arriendo sigue por la tácita.

Remate en esta capital y en el juzgado de Salas en el mismo dia y hora.

4 tierras de 8 fanegas 4 celemines de sembradura que en el término del pueblo de Aceña de Lora pertenecieron al Monasterio de Arlanza por la renta anual de 4 fanegas de pan mediado cebada y Comuña, han sido capitalizadas deducido el 10 por 100 de Administracion en 2160 rs. y tasadas en la de 2641 que es la cantidad por la que se sacan á subasta: no resulta hallarse afectas con carga alguna y el arriendo sigue por la tácita.

El pago de estas fincas se verificará del modo siguiente: la 5.^a parte del importe en el acto de la adjudicacion y el resto en 8 plazos iguales de año cada uno en las clases de papel que se espresa; una 3.^a parte en deuda consolidada con interes al 5 por 100; otra 3.^a parte en deuda consolidada con interes del 4 por 100 y la otra 3.^a restante en deuda sin interes, vales no consolidados y deuda negociable con interes á papel, vales no consolidados y deuda negociable con interes á papel bajo los tipos estipulados. Burgos 4 de junio de 1850. = Vicente Angulo.

El Licenciado D. Miguel Renedo Juez de 1^a instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se hace saber á todas las personas que se hallen con derecho á los bienes, derechos y acciones en que consiste la capellanía colativa que en la villa de Fuente el Césped fundaron Sebastian de Cámara y Leonor de Sanz, vacante por fallecimiento de D. Benito Sanz cura párroco que fué del pueblo de Garcian se presenten en este tribunal dentro de un mes por medio de Procurador de el autorizado en forma de usar á que les asistiere, con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Aranda de Duero á 6 de junio de 1870. = Miguel Renedo. = Por su mandado Pablo de Rozas.

ANUNCIOS.

GRAMATICA FRANCESA

TEORICO-PRÁCTICA,

PARA EL USO DE LOS ESPAÑOLES,

SEÑALADA PARA TESTO POR EL GOBIERNO,

POR D. CLEMENTE CORNELLAS,

profesor de lenguas vivas en el Colegio Politécnico y en otros de la Corte, licenciado en derecho civil, caba-

llero de la Real orden americana de Isabel

la Católica &c.

Segunda Edición, Corregida y considerablemente aumentada por el autor.

MEJORAS.

Cambio total y mayor extensión del tratado de *pronombres*, precedido de algunas reglas preliminares, y acompañado de tablas demostrativas. Adición de un capítulo á la parte quinta, que contiene una escogida colección de *proverbios, refranes, diálogos*, ect. Aclaración

de varios párrafos en los demás que podían presentar alguna dificultad á los discípulos. Adición de varias notas para la inteligencia de estos y de los profesores. Supresión de algunas cartas que no fueron del gusto de todos. Gran mejoramiento en la parte tipográfica, mayor extensión y tamaño, mejor papel y mas esmerada corrección.

Sin embargo de todas estas ventajas, no se ha aumentado el precio de la obra que fué y es de 20 rs. la cual se halla de venta en Logroño en la librería de Ruiz.

REVISTA DE LOS TRIBUNALES Y DE LA ADMINISTRACION.

El núm. 20 que comprende de todas las reformas y adiciones hechas recientemente en el CODIGO PENAL y en la ley provisional para su aplicación, se vende á 2 rs. en la imprenta y librería de Villanueva, plaza mayor n.º 2. Se admiten suscripciones á dicho periódico á contar desde principio de julio.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.